

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía el señor JOSE CAMILO BEDOYA LONDOÑO para pagar o excepcionar transcurrió durante los días 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 21 de noviembre de 2022. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado, no presentaron excepciones. Días inhábiles: 2, 3, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19 y 20 de noviembre de 2022.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo, hábiles los días 22, 23, 24, 25 de noviembre de 2022.

Quimbaya Quindío, 25 de noviembre de 2022.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOLFINST
DEMANDADO	JOSE CAMILO BEDOYA LONDOÑO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2022-00094-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0582

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Y es que se tiene que mediante auto Nro. 472 del 04 de octubre de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y AL INSTANTE “SOLFINST”, y en contra del señor JOSE CAMILO BEDOYA LONDOÑO.

La notificación del auto en mención se surtió personalmente con el demandado el día 4 de noviembre del año 2022, ya que el iniciador recepcionó el acuso de recibo del mensaje de datos el 1 de noviembre del presente hogaño, conforme a los parametros legales contenidos en el articulo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal hubiera hecho el pago o formulara excepciones de mérito, dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fue decretada medida cautelar de embargo y retencion del 30% de la mesada pensional percibida por el demandado como pensionado de Colpensiones, sin que a la fecha se conozca el resultado de la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad lleguen a ser embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaria practíquese la liquidación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 118 DEL
29 DE NOVIEMBRE DE 2022

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

02 DE DICIEMBRE DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10861714e5923d52f85ad46c95a6181c3ba1af20d09dedcc0b58e22068d822d6
Documento generado en 28/11/2022 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>